

Bogotá D.C.

Señor

**JUEZ CONSTITUCIONAL BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**

Ciudad

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: JULIO CÉSAR AMAYA MÉNDEZ**

**ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC  
UNIVERSIDAD LIBRE**

**VINCULADA: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

**JULIO CÉSAR AMAYA MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1015398025, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa me permito interponer ACCIÓN DE TUTELA, en atención a la vulneración de mis derechos fundamentales referentes a **LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO Y A ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS**, consagrados en la Constitución Política de 1991, frente a los enunciados realizados en la valoración de antecedentes previstos para el empleo con código OPEC No. 191396, Perfil - 0343 - Profesional Especializado 2028-22 Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud. Así las cosas, fundamento la presente acción constitucional en los siguientes:

## **I. HECHOS**

1) La Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) y la Universidad Libre, como operador adjudicatario del proceso en virtud de lo establecido en el Contrato No. 441 de 2024, adelantaron las etapas y pruebas del Proceso de Selección No. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias.

2) De conformidad con lo establecido en el Anexo “Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “Proceso de Selección Superintendencias de la Administración Pública Nacional”, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de sus plantas de personal”, se contempló entre otros aspectos, lo siguiente:

### **“5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

*Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). No se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos que no requieren Experiencia. (...)*

## 7. Criterios valorativos para puntuar la educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, en los casos en los que únicamente falte el grado, que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 16 de los Acuerdos que rigen el proceso de selección Superintendencias de la Administración Pública Nacional, para cada factor, **siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo**". (Subraya y Negrita fuera de texto)

3) Realicé mi inscripción en el cargo: Código OPEC No. 191396, Perfil - 0343 - Profesional Especializado 2028-22 Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud. Para tal fin adjunté la documentación requerida acreditando los requisitos mínimos para postularme y adicionalmente los soportes de EXPERIENCIA PROFESIONAL, EDUCACIÓN FORMAL y EDUCACIÓN INFORMAL recibida, todos estos relacionados con las funciones del cargo, los cuales deben ser tenidos en cuenta dentro de la etapa correspondiente, esto es, la Valoración de Antecedentes.

4) El 30 de diciembre de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó los resultados preliminares relativos a la valoración de antecedentes. Sin embargo, **la Universidad Libre no tuvo en cuenta ni valoró correctamente mi EDUCACIÓN INFORMAL (Prevención y Detección de la Colusión en Procesos de Contratación Estatal; Tribunales de Arbitramento; Pruebas en el Proceso Contencioso; Tratamiento de Datos Personales; Supervisión de Contratos) (ANEXO 1)**. Frente a la validación de los documentos de Educación, adicionales a los requisitos mínimos aportados, de conformidad con el numeral 9 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas, encuentro lo siguiente en relación con la valoración de educación informal:

Secretaría Jurídica Distrital	Prevención y Detección de la Colusión en Procesos de Contratación Estatal	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	
Secretaría Jurídica Distrital	Modelo de Gestión Jurídica Pública	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal. vedi.	
Secretaría Jurídica Distrital	Tribunales de Arbitramento	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	
Secretaría Jurídica Distrital	Pruebas en el Proceso Contencioso	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	
Secretaría Jurídica Distrital	Tratamiento de Datos Personales	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	
Secretaría Jurídica Distrital	Supervisión de Contratos	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	

5) Con ocasión a la publicación de los referidos resultados, y encontrándome dentro de los términos señalados para presentar reclamaciones contra dichos resultados, conforme con lo previsto en el Anexo mencionado, presenté reclamación (ANEXO 2) a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO-, advirtiéndome que la EDUCACIÓN INFORMAL mencionada no había sido valorada correctamente, **a pesar de que se aportaron de acuerdo con los términos de la convocatoria.**

6) A pesar de lo anterior, el día 30 de enero de 2025 la Universidad Libre dio respuesta al Nro. de Reclamación SIMO 953863149, reclamación presentada contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y confirmó el puntaje publicado inicialmente. En síntesis, la Universidad Libre no aceptó la reclamación (ANEXO 3) exponiendo **SIN ARGUMENTO FÁCTICOS Y LEGALES**, como podrá observarlo usted señor Juez con detenimiento, que:

*“Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoración de Antecedentes, se CONFIRMA el puntaje de 70.66 publicado el día 30 de diciembre de 2024 (...)”*

7) No obstante, tal respuesta de la Universidad Libre desconoce los siguientes supuestos fácticos y legales, probados al interior del proceso, pues de los documentos aportados en la plataforma SIMO, se podía inferir por parte de la Universidad Libre y la CNSC, mediante un razonamiento deductivo, que cumpla a cabalidad con los requisitos, para una correcta valoración de mi EDUCACIÓN INFORMAL en la valoración de antecedentes.

## I. ANÁLISIS DE LA RECLAMACIÓN

En ejercicio del derecho de defensa y contradicción que me asiste, realicé las siguientes precisiones frente a los enunciados realizados en la verificación de antecedentes previstos para el empleo con código OPEC No. 191396, Perfil - 0343 - Profesional Especializado 2028-22 Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud, basado en la afirmación expuesta por parte de la Universidad Libre y la CNSC, así:

Frente a la validación de los documentos de Educación, adicionales a los requisitos mínimos aportados, de conformidad con el numeral 9 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas, **manifesté mi desacuerdo con dicha valoración**, toda vez que no resulta cierta la afirmación frente a la educación informal no validada y que relaciono más adelante, pues dentro de la naturaleza propia de la Superintendencia Nacional de Salud, las funciones de esta en correspondencia con los propósitos estatales, las funciones del empleo, las competencias que se encuentran descritas en la ficha técnica del mismo y los temas tratados en la educación informal cargada en el sistema, es posible afirmar que si existe relación entre estas y las funciones de la OPEC (ANEXO 4). Para demostrar lo mencionado anteriormente, es importante exponer en qué consiste el propósito del cargo y su relación con cada educación informal.

En términos generales, la educación informal no tenida en cuenta se debió a que, según la Universidad, *“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC”*. Por lo anterior, me permito exponer las razones por las cuales dicha educación debe ser validada.

El cargo al que me presenté tiene como propósito principal: *“Gestionar análisis jurídicos para la inspección y vigilancia de las Entidades de Aseguramiento en Salud, de conformidad con los procedimientos internos y la normativa vigente”*, esto es, entre otros aspectos, ejercer acompañamiento jurídico a las actividades de inspección y vigilancia adelantadas sobre las Entidades de Aseguramiento en Salud, **de conformidad con la normativa aplicable**.

Por una parte, la educación informal en **Prevención y Detección de la Colusión en Procesos de Contratación Estatal**, cobra sentido en el ejercicio de las funciones del cargo pues influye en el conocimiento jurídico que permite identificar actos de corrupción como la colusión en el sector de la salud, lo que posibilita gestionar actividades de inspección y vigilancia que permitan identificar e intervenir las prácticas no autorizadas en relación con los sujetos vigilados.

La educación informal en **Pruebas en el Proceso Contencioso** tiene relación directa con el cargo, por cuanto una de las funciones señaladas en el Manual del Cargo es *“9. Adelantar visitas, auditorías, requerir información y **utilizar los demás medios de prueba**, para realizar inspección y vigilancia, así como elaborar los informes y realizar seguimiento de conformidad con los procedimientos internos”*.

En este sentido, la utilización de los medios probatorios y valoración de la prueba en toda rama del Derecho deberá contemplarse de la misma forma, lo que permite conocer sobre aspectos probatorios en desarrollo de las funciones de inspección y vigilancia a las Entidades de Aseguramiento en Salud para demostrar y refutar los hechos que se evidencian y discuten en el ejercicio del cargo.

La educación informal en **Tratamiento de Datos Personales**, es un tema importante para las Entidades de Aseguramiento en Salud, el cual debe ser objeto de inspección y vigilancia por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, pues involucra la protección de la información confidencial de los pacientes.

En Colombia, el tratamiento de datos personales en entidades de aseguramiento en salud se rige principalmente por la Ley 1581 de 2012 (Establece las disposiciones generales para la protección de datos personales), el Decreto 1377 de 2013 (Reglamenta la Ley 1581 de 2012 y establece los estándares para la protección de datos personales) y la Resolución 1995 de 2019 (Emitida por la Superintendencia de Salud, regula la protección de datos personales en el sector salud)

Con esto los pacientes tienen derecho a acceder a sus datos personales, rectificar sus datos personales si son inexactos o incompletos cancelar sus datos personales

si ya no son necesarios para el fin para el cual fueron recopilados, y a oponerse al tratamiento de sus datos personales.

El incumplimiento de las obligaciones y principios establecidos en la ley pueden generar sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Salud. Es importante que las entidades de aseguramiento en salud cumplan con las obligaciones y principios establecidos en la ley para proteger la información confidencial de los pacientes y evitar consecuencias legales.

La educación informal en **Supervisión de Contratos** permite obtener conocimiento para realizar un mejor ejercicio de inspección y vigilancia a Entidades de Aseguramiento en Salud, pues permite verificar que los contratos cumplan con las leyes y regulaciones aplicables, y que se ajusten a las políticas y procedimientos de la entidad, monitorear el cumplimiento de los términos y condiciones del contrato, identificar posibles riesgos y tomar medidas para mitigarlos y prevenir conflictos. Las consecuencias del incumplimiento de aspectos contractuales por parte de Entidades de Aseguramiento en Salud podrán acarrear para estas las respectivas sanciones administrativas.

Con todo lo anterior, se puede deducir con claridad que la EDUCACIÓN INFORMAL mencionada tiene relación directa con el cargo al que me presenté y en este sentido, es formación que busca garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones, identificar y mitigar posibles riesgos, entre otros.

En igual sentido, y según lo señala la Superintendencia Nacional de Salud en su Circular Externa 047 de 2007<sup>1</sup>, como acto administrativo en el cual se reúnen en un solo cuerpo normativo todas las instrucciones de la entidad que se encuentran vigentes, con los siguientes propósitos: (i) Recopilar, modificar y actualizar todas las Circulares Externas y Cartas Circulares expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, (ii) Facilitar a los destinatarios de su misión de inspección, vigilancia y control, el cumplimiento, comprensión y consulta de las instrucciones expedidas por esta Superintendencia y, (iii) Proporcionar a sus funcionarios un instrumento jurídico unificado y coherente que determine con precisión las reglas aplicables a las situaciones concretas que se inscriben dentro de su ámbito de competencia; todos estos conceptos y materias contempladas dentro de la EDUCACIÓN INFORMAL objeto de reclamación, se encuentran incluidos y tienen relación directa con el cargo al que me postulé.

## II. DERECHOS VULNERADOS

Señor Juez, en el presente caso, con la decisión de no valorar correctamente mi EDUCACIÓN INFORMAL adicional a la requerida, dentro de la valoración de antecedentes la universidad encargada de llevar a cabo dicho proceso, y la CNSC, omiten no solo cumplir con los estrictos reglamentos y directrices que ellos mismos

---

<sup>1</sup> Circular Externa 047 de 2007 Superintendencia Nacional de Salud  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=33461>  
<https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/metodologias/OtrosDocumentosMetodologias/Titulo%20V%20Entidades%20Territoriales.pdf>

han establecido, para llevar a cabo el concurso de méritos, sino que con ello están vulnerando mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y a acceder a cargos públicos.

### III. PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

La sentencia de Unificación SU067/2022 ha establecido entre otros aspectos frente a la acción de tutela en concurso de méritos lo siguiente:

*“ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional*

*i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido. ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final. iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental.”*

La presente acción de tutela es procedente dado que la situación está generando un perjuicio irremediable y se pretende asegurar la efectividad de los derechos sustanciales aquí alegados, toda vez que el actuar de la CNSC y la Universidad Libre, con la expedición de la respuesta a mi reclamación confirmando la no valoración de la educación informal dentro de la valoración de antecedentes, desconoce mis derechos fundamentales reclamados.

A través de la sentencia T- 682 de 2016 se ha precisado que:

*“En lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo:*

*(i) aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional”.*

*(ii) cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción”. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”*

Así las cosas, pese a que ya se hizo la reclamación directa a la Universidad Libre por parte del suscrito, de no producirse la orden de amparo, resultaría, sin duda alguna, la afectación irremediable de mis derechos fundamentales reclamados.

### **1. Inminencia**

En el presente asunto, es la acción de tutela el mecanismo idóneo de protección, toda vez que no existe otro mecanismo judicial que pueda ser accionado contra la CNSC y Universidad Libre, con miras a lograr el reconocimiento en el cumplimiento de la Valoración de Antecedentes para el cargo en que me inscribí, y en pro de garantizar los derechos fundamentales ya mencionados, pues la publicación de la Lista de Elegibles ya es la etapa final y siguiente a la valoración de Antecedentes.

### **2. Gravedad**

El derecho al trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos son derechos de índole constitucional que se deben garantizar por encima de las formalidades que se impongan. En el caso que se expone ante usted, Honorable Juez, se evidencia una flagrante vulneración a los derechos incoados, por cuanto se me impide obtener el puntaje correcto que me permita ubicar en mejor posición en la Lista de Elegibles.

### **3. Irremediabilidad**

Por último, es necesaria la intervención del juez de tutela a efectos de EVITAR una Lista de Elegibles definitiva que cree un perjuicio irremediable para mi persona y las garantías que me asisten. De no postergar las medidas que protegen los derechos fundamentales cuya tutela se pretende, la concreción de un perjuicio irremediable es inminente.

Alcance y fundamento de la protección al derecho fundamental al trabajo y de acceso a cargos públicos respecto del Concurso de mérito.

Con el fin de dar desarrollo a este acápite, se hará mención de los derechos fundamentales que me son menoscabados por las entidades accionadas con la respuesta otorgada en la etapa de Valoración de Antecedentes y en la contestación a la reclamación que elevé frente a dicha evaluación, surtida al interior del proceso de selección objeto de tutela.

#### **a) Del Derecho de acceso a los cargos públicos- Numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Política de Colombia**

El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Política, en virtud del cual se consagra que: “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan

doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”.

Para el caso en concreto, se reitera que no sólo cumplí con los requisitos mínimos para inscribirme al proceso de selección, sino que además aporté certificados de experiencia laboral y laboral relacionada adicionales que me califican para el cargo de la OPEC No. 191396.

#### **b) Del Derecho fundamental al trabajo- Artículo 25 de la Constitución Política de Colombia**

Por su parte, el derecho al trabajo, consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política se encuentra compuesto por diversas garantías como el deber estatal de propiciar políticas de empleo y el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas.

Para el caso en concreto, resulta evidente el menoscabo al derecho al trabajo, toda vez que aun cumpliendo con el lleno de los requisitos me es negada la oportunidad de continuar mi participación en las diferentes etapas que garanticen de esta manera mi derecho al trabajo y acceder a cargos públicos.

#### **c) Principio del Debido proceso - Artículo 25 de la Constitución Política de Colombia**

De conformidad a la sentencia T-180-15, la Corte Constitucional estableció que en virtud del artículo 29 de la Constitución Política, el derecho al debido proceso comprende “(...) el respeto a las formas previamente definidas, en punto de las actuaciones que se surtan en el ámbito administrativo y judicial, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad”.

A su vez, en esta misma sentencia se indicó que: “La jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes que intervienen en él.”

En el presente caso, NO es factible una demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, no resulta idóneo, pues, ni eficaz para resolver el problema jurídico sometido a decisión, en efecto, está en vilo, una oportunidad única, que se ve amenazada, por una decisión del operador encargado de realizar la valoración de antecedentes, pues tendría mejor oportunidad de ocupar los primeros puestos y en este sentido, una posibilidad de ocupar el puesto ELEGIBLE.

De igual forma, a la fecha, no existe acto administrativo que genere derechos ciertos y personales, pues nos encontramos en una mera expectativa de nombramiento, y no existe acto que sea susceptible de control por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

#### **IV. PETICIONES**

Con base en lo anterior, solicito respetuosamente a este despacho: **PRIMERO. Se TUTELEN** mis derechos fundamentales constitucionales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y a acceder a cargos públicos. **SEGUNDO. ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y la Universidad Libre que, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se tenga en cuenta mis títulos de educación informal mencionados y como consecuencia, me otorguen el puntaje correspondiente. **TERCERO. VINCULAR** a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que aporte el Manual de Procesos y Procedimientos y que indique que normas les son aplicables a las entidades de aseguramiento en salud y precise cuando se realizan auditorías a las supervisadas que temas de contratación se evalúan. **CUARTO. Se REVISE** la respuesta de la Universidad Libre, especialmente respecto de sus argumentos para no valer mi educación informal, cuando, como ya se mencionó, guarda toda la relación con el mismo.

#### **V. MEDIDA PROVISIONAL**

Solicito respetuosamente al honorable juez, en aras de evitar que se me genere un perjuicio irremediable, se suspenda de manera provisional la publicación de la lista de elegibles para el cargo al cual aspiro, esto es, código OPEC No. 191396, Perfil - 0343 - Profesional Especializado 2028-22 Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud, hasta tanto se resuelva de manera definitiva la presente acción constitucional.

#### **VI. PRUEBAS Y ANEXOS**

En orden a establecer la violación de los derechos fundamentales vulnerados cuya protección se invoca, solicito respetuosamente se sirva practicar y tener como pruebas las siguientes:

##### **DOCUMENTALES:**

- Copia de los títulos de EDUCACIÓN INFORMAL en Prevención y Detección de la Colusión en Procesos de Contratación Estatal; Tribunales de Arbitramento; Pruebas en el Proceso Contencioso; Tratamiento de Datos Personales; Supervisión de Contratos, ANEXO 1.
- Copia de la reclamación presentada a la Universidad Libre, ANEXO 2.
- Copia de la respuesta de la Universidad Libre a mi reclamación, ANEXO 3.
- Copia del Manual de Funciones OPEC No. 191396, ANEXO 4.

## VII. NOTIFICACIONES

La accionada Comisión Nacional del Servicio Civil en la carrera 12 No 97-80, piso 5, de Bogotá, D.C.; teléfono PBX: 57 (1) 3259700; correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

La accionada Universidad Libre sede Candelaria en la Calle 8 No. 5-80, sede Bosque Popular en la Carrera 70 No. 53-40 de Bogotá, D.C.; teléfono (571) 3821000- 423 2700 correo electrónico: [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co).

La Superintendencia Nacional de Salud en la Carrera 68A N°. 24B - 10, Torre 3, Piso 4, 9 y 10.

Por mi parte, recibiré las notificaciones en el correo electrónico [jcamayamendez@gmail.com](mailto:jcamayamendez@gmail.com)

Cordialmente,



**JULIO CÉSAR AMAYA MÉNDEZ**  
CC 1015398025



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## Secretaría Jurídica Distrital

HACE CONSTAR QUE:

***Julio César Amaya Méndez***

*Con cédula de ciudadanía No. 1015398025*

Participó en el Curso:

## **Prevención y Detección de la Colusión en Procesos de Contratación Estatal**

*Con una duración de 20 horas*

Dado a los (27) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO  
Secretaría Jurídica Distrital



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## Secretaría Jurídica Distrital

HACE CONSTAR QUE:

***Julio César Amaya Méndez***

*Con cédula de ciudadanía No. 1015398025*

Participó en el Curso:

## Tribunales de Arbitramento

*Con una duración de 20 horas*

Dado a los (22) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO  
Secretaría Jurídica Distrital



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## Secretaría Jurídica Distrital

HACE CONSTAR QUE:

***Julio César Amaya Méndez***

*Con cédula de ciudadanía No. 1015398025*

Participó en el Curso:

## Pruebas en el Proceso Contencioso

*Con una duración de 20 horas*

Dado a los (22) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO  
Secretaría Jurídica Distrital



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## Secretaría Jurídica Distrital

HACE CONSTAR QUE:

***Julio César Amaya Méndez***

*Con cédula de ciudadanía No. 1015398025*

Participó en el Curso:

## Tratamiento de Datos Personales

*Con una duración de 20 horas*

Dado a los (22) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

DALILA ASTRID HERNANDEZ CORZO  
Secretaría Jurídica Distrital



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## Secretaría Jurídica Distrital

HACE CONSTAR QUE:

***Julio César Amaya Méndez***

*Con cédula de ciudadanía No. 1015398025*

Participó en el Curso:

## Supervisión de Contratos

*Con una duración de 20 horas*

Dado a los (22) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO  
Secretaría Jurídica Distrital

Señores

## UNIVERSIDAD LIBRE

**REFERENCIA:** Reclamación valoración antecedentes OPEC No. 191396, Profesional Especializado.

**Julio César Amaya Méndez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1015398025, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que me asiste, me permito realizar las siguientes precisiones frente a los enunciados realizados en la verificación de antecedentes previstos para el empleo con código OPEC No. 191396, Perfil - 0343 - Profesional Especializado 2028-22 Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud.

Frente a la validación de los documentos de Educación, adicionales a los requisitos mínimos aportados, de conformidad con el numeral 9 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas, encuentro lo siguiente en relación con la valoración de educación informal:

Secretaría Jurídica Distrital	Prevención y Detección de la Colusión en Procesos de Contratación Estatal	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	
Secretaría Jurídica Distrital	Modelo de Gestión Jurídica Pública	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal. vedi.	
Secretaría Jurídica Distrital	Tribunales de Arbitramento	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	
Secretaría Jurídica Distrital	Pruebas en el Proceso Contencioso	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	
Secretaría Jurídica Distrital	Tratamiento de Datos Personales	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	
Secretaría Jurídica Distrital	Supervisión de Contratos	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	

Ante lo anterior, **manifiesto mi desacuerdo con dicha valoración**, toda vez que no resulta cierta la afirmación frente a la educación informal no validada y que relaciono más adelante, pues dentro de la naturaleza propia de la Superintendencia Nacional de Salud, las funciones de esta en correspondencia con los propósitos estatales, las funciones del empleo, las competencias que se encuentran descritas en la ficha técnica del mismo y los temas tratados en la educación informal cargada en el sistema, es posible afirmar que si existe relación entre estas y las funciones de la OPEC. Para demostrar lo mencionado anteriormente, es importante exponer en qué consiste el propósito del cargo y su relación con cada educación informal.

En términos generales, la educación información no válida se debió a que, según la Universidad, *“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado*

con las funciones de la OPEC". Teniendo en cuenta lo anterior, me permito exponer las razones por las cuales dicha educación debe ser validada.

El cargo al que me presenté tiene como propósito principal: "*Gestionar análisis jurídicos para la inspección y vigilancia de las Entidades de Aseguramiento en Salud, de conformidad con los procedimientos internos y la normativa vigente*", esto es, entre otros aspectos, ejercer acompañamiento jurídico a las actividades de inspección y vigilancia adelantadas sobre las Entidades de Aseguramiento en Salud, **de conformidad con la normativa aplicable**.

Ahora bien, la educación informal en **Prevención y Detección de la Colusión en Procesos de Contratación Estatal**, cobra sentido en el ejercicio de las funciones del cargo pues influye en el conocimiento jurídico que permite identificar actos de corrupción como la colusión en el sector de la salud, lo que posibilita gestionar actividades de inspección y vigilancia que permitan identificar e intervenir las prácticas no autorizadas en relación con los sujetos vigilados.

La educación informal en **Pruebas en el Proceso Contencioso** tiene relación directa con el cargo, por cuanto una de las funciones señaladas en el Manual del Cargo es "*9. Adelantar visitas, auditorías, requerir información y **utilizar los demás medios de prueba**, para realizar inspección y vigilancia, así como elaborar los informes y realizar seguimiento de conformidad con los procedimientos internos*". En este sentido, la utilización de los medios probatorios y valoración de la prueba en toda rama del Derecho deberá contemplarse de la misma forma, lo que permite conocer sobre aspectos probatorios en desarrollo de las funciones de inspección y vigilancia a las Entidades de Aseguramiento en Salud para demostrar y refutar los hechos que se evidencian y discuten en el ejercicio del cargo.

La educación informal en **Tratamiento de Datos Personales**, es un tema importante para las Entidades de Aseguramiento en Salud, el cual debe ser objeto de inspección y vigilancia por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, pues involucra la protección de la información confidencial de los pacientes.

En Colombia, el tratamiento de datos personales en entidades de aseguramiento en salud se rige principalmente por la Ley 1581 de 2012 (Establece las disposiciones generales para la protección de datos personales), el Decreto 1377 de 2013 (Reglamenta la Ley 1581 de 2012 y establece los estándares para la protección de datos personales) y la Resolución 1995 de 2019 (Emitida por la Superintendencia de Salud, regula la protección de datos personales en el sector salud)

Con esto los pacientes tienen derecho a acceder a sus datos personales, rectificar sus datos personales si son inexactos o incompletos cancelar sus datos personales si ya no son necesarios para el fin para el cual fueron recopilados, y a oponerse al tratamiento de sus datos personales.

El incumplimiento de las obligaciones y principios establecidos en la ley pueden generar sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Salud. Es

importante que las entidades de aseguramiento en salud cumplan con las obligaciones y principios establecidos en la ley para proteger la información confidencial de los pacientes y evitar consecuencias legales.

La educación informal en **Supervisión de Contratos** permite obtener conocimiento para realizar un mejor ejercicio de inspección y vigilancia a Entidades de Aseguramiento en Salud, pues permite verificar que los contratos cumplan con las leyes y regulaciones aplicables, y que se ajusten a las políticas y procedimientos de la entidad, monitorear el cumplimiento de los términos y condiciones del contrato, identificar posibles riesgos y tomar medidas para mitigarlos y prevenir conflictos.

Con lo anterior, se logra garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones, identificar y mitigar posibles riesgos, entre otros. Las consecuencias del incumplimiento de aspectos contractuales por parte de Entidades de Aseguramiento en Salud podrán acarrear para estas las respectivas sanciones administrativas.

**Por todo lo anterior, de manera respetuosa solicito se valide cada una de la educación informal relacionada en este escrito.**

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JCA', is written over a large, faint, stylized watermark or signature that resembles a star or a large 'A'.

**Julio César Amaya Méndez**  
CC 1015398025



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Bogotá D.C., enero de 2025

Aspirante

**JULIO CESAR AMAYA MENDEZ**

Inscripción: 732599614

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

**Nro. de Reclamación SIMO 953863149**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 441 de 2024, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la Modalidad Abierto del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, identificado como Proceso de Selección No. 1497 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública que conforman los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”*. (Subrayado fuera del texto)

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“6. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 30 de diciembre de 2024, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 31 de diciembre del año 2024, hasta 23:59 del 8 de enero de 2025, excepto los días 1, 4, 5, y 6**



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

de enero al no ser días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

*“Reclamación valoración antecedentes OPEC No. 191396, Profesional Especializado.”*

*“Manifiesto mi desacuerdo con la valoración de la educación informal, toda vez que no resulta cierta la afirmación frente a la educación informal no validada y que relaciono en el escrito adjunto, pues dentro de la naturaleza propia de la Superintendencia Nacional de Salud, las funciones de esta en correspondencia con los propósitos estatales, las funciones del empleo, las competencias que se encuentran descritas en la ficha técnica del mismo y los temas tratados en la educación informal cargada en el sistema, es posible afirmar que si existe relación entre estas y las funciones de la OPEC.”*

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

*“(…) Ante lo anterior, manifiesto mi desacuerdo con dicha valoración, toda vez que no resulta cierta la afirmación frente a la educación informal no validada y que relaciono más adelante, pues dentro de la naturaleza propia de la Superintendencia Nacional de Salud, las funciones de esta en correspondencia con los propósitos estatales, las funciones del empleo, las competencias que se encuentran descritas en la ficha técnica del mismo y los temas tratados en la educación informal cargada en el sistema, es posible afirmar que si existe relación entre estas y las funciones de la OPEC. Para demostrar lo mencionado anteriormente, es importante exponer en qué consiste el propósito del cargo y su relación con cada educación informal. (…)*

*(…) Por todo lo anterior, de manera respetuosa solicito se valide cada una de la educación informal relacionada en este escrito (…)*”.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

**1.** Respecto a su petición de validación para asignación de puntaje para los certificados de Supervisión de Contratos, Tratamiento de Datos Personales, Pruebas en el Proceso Contencioso y Prevención y Detección de la Colusión en Procesos de Contratación Estatal, nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación adquirida, guarde relación con la OPEC para la cual concursa, toda vez que esta tiene un enfoque de gestionar análisis jurídicos para la inspección y vigilancia de las Entidades de Aseguramiento en Salud, de conformidad con los procedimientos internos y la normativa vigente, tal y como se evidencia con las funciones PRINCIPALES del mismo, las cuales son las siguientes:

**1.** *Ejecutar actividades de seguimiento a las Entidades de Aseguramiento en Salud, respecto del cumplimiento de sus competencias y responsabilidades, en atención a los procesos y procedimientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud.*



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

2. Ejercer acompañamiento jurídico a las actividades de inspección y vigilancia adelantadas sobre las Entidades de Aseguramiento en Salud, de conformidad con la normativa aplicable.
3. Gestionar actividades de inspección y vigilancia sobre aspectos de índole jurídico, que presenten las Entidades de Aseguramiento en Salud.
4. Verificar, analizar y proyectar desde el punto de vista jurídico los requerimientos y/o conceptos técnicos que permitan resolver las solicitudes de trámites relacionados con las Entidades de Aseguramiento en Salud, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad aplicable.
5. Ejecutar actividades de inspección y vigilancia a las Entidades de Aseguramiento en Salud, para que suministren la información con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia.
6. Efectuar actividades de inspección y vigilancia sobre el cumplimiento al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad por parte de las Entidades de Aseguramiento en Salud.
7. Gestionar actividades de inspección y vigilancia que permitan identificar e intervenir las prácticas no autorizadas en relación con los vigilados de su competencia.
8. Ejecutar análisis y generar recomendaciones para la adopción de medidas especiales a los sujetos vigilados, de conformidad con las acciones de inspección y vigilancia adelantadas.
9. Adelantar visitas, auditorías, requerir información y utilizar los demás medios de prueba, para realizar inspección y vigilancia, así como elaborar los informes y realizar seguimiento de conformidad con los procedimientos internos.

Lo anterior sustentado en el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, las cuales señala, entre otras:

## 5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). No se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.  
(...)

## 7. Criterios valorativos para puntuar la educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, en los casos en los que únicamente falte el grado, que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 16 de los Acuerdos que rigen el proceso de selección Superintendencias de la Administración Pública Nacional, para cada factor, **siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo**". (Subraya y Negrita fuera de texto).



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Además, tenga en cuenta que, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer relaciones de similitud.

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, definió el concepto a tener en cuenta por medio del Criterio Unificado para Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, con fecha de 18 de febrero de 2021, del Comisionado Ponente Frídole Ballén Duque, de la siguiente manera:

#### 4.2. Valoración de la experiencia relacionada

*Quando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo, y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.*

Adicionalmente, el Anexo Técnico (Casos) Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la Verificación De Requisitos Mínimos y la Prueba De Valoración de Antecedentes de Aspirantes Inscritos en los Procesos de Selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa, contempla:

(...)

*la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.*

*Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que **por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con las del empleo a proveer, siempre que tenga relación directa con el propósito del empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes.** (negrillas fuera de texto)*

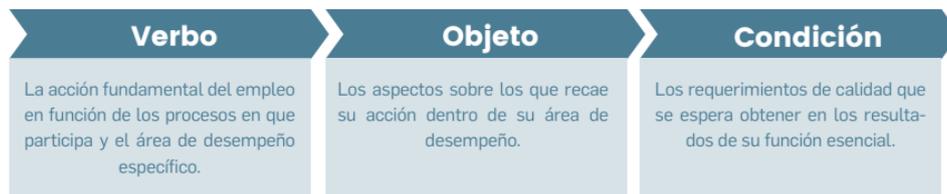
De los anteriores apartados se obtiene que, cuando se debe entablar un vínculo de relación-similitud, entre los soportes de experiencia y el empleo, esto se debe enfocar puntualmente en las funciones del empleo, las cuales **están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo**; a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública contempla:

#### 3.1 Descripción del propósito principal del empleo

Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza.

(...)

Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.



### 3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo

A. Describen lo que una persona debe realizar.

B. Responden a la pregunta: “¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?”.

C. Cada función enuncia un resultado diferente.

D. Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito principal: verbo + objeto + condición.

#### Descripción de los conocimientos básicos o esenciales

(...)

saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos.

Es por ello por lo que dicha relación ha de establecerse sobre las funciones principales, identificables porque conllevan a la consecución del propósito.

Sin dejar de lado que, al inscribirse acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este Proceso de Selección, consentimiento que se exige como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos que regulan el Proceso de Selección.

Lo anterior significa que previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoración de Antecedentes, se **CONFIRMA** el puntaje de **70.66** publicado el día 30 de diciembre de 2024, el cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.



Nacional  
de Salud



Servicios Públicos  
Domiciliarios



Industria y  
Comercio



Notariado y  
Registro



Transporte



Economía  
Solidaria



Subsidio  
Familiar

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

**GLORIA CECILIA MOLINA VÉLEZ**

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Laura Parra.

Supervisó: Lady Gil.

Auditó: Andrés Arévalo

Aprobó: Henry Javela Murcia

**Perfil - 0343 - Profesional Especializado 2028-22 Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud**

<b>ÁREA FUNCIONAL DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA ENTIDADES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD</b>
<b>PROPÓSITO PRINCIPAL</b>
Gestionar análisis jurídicos para la inspección y vigilancia de las Entidades de Aseguramiento en Salud, de conformidad con los procedimientos internos y la normativa vigente.
<b>DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejecutar actividades de seguimiento a las Entidades de Aseguramiento en Salud, respecto del cumplimiento de sus competencias y responsabilidades, en atención a los procesos y procedimientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud.</li> <li>2. Ejercer acompañamiento jurídico a las actividades de inspección y vigilancia adelantadas sobre las Entidades de Aseguramiento en Salud, de conformidad con la normativa aplicable.</li> <li>3. Gestionar actividades de inspección y vigilancia sobre aspectos de índole jurídico, que presenten las Entidades de Aseguramiento en Salud.</li> <li>4. Verificar, analizar y proyectar desde el punto de vista jurídico los requerimientos y/o conceptos técnicos que permitan resolver las solicitudes de trámites relacionados con las Entidades de Aseguramiento en Salud, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad aplicable.</li> <li>5. Ejecutar actividades de inspección y vigilancia a las Entidades de Aseguramiento en Salud, para que suministren la información con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia.</li> <li>6. Efectuar actividades de inspección y vigilancia sobre el cumplimiento al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad por parte de las Entidades de Aseguramiento en Salud.</li> <li>7. Gestionar actividades de inspección y vigilancia que permitan identificar e intervenir las prácticas no autorizadas en relación con los vigilados de su competencia.</li> <li>8. Ejecutar análisis y generar recomendaciones para la adopción de medidas especiales a los sujetos vigilados, de conformidad con las acciones de inspección y vigilancia adelantadas.</li> <li>9. Adelantar visitas, auditorías, requerir información y utilizar los demás medios de prueba, para realizar inspección y vigilancia, así como elaborar los informes y realizar seguimiento de conformidad con los procedimientos internos.</li> <li>10. Elaborar documentos, conceptos, informes y estadísticas relacionadas con las funciones de la Dirección, de conformidad con los lineamientos de la entidad.</li> <li>11. Proyectar la respuesta a peticiones, consultas y requerimientos formulados a nivel interno, por los organismos de control, o por los ciudadanos, de conformidad con los procedimientos y la normativa vigente.</li> <li>12. Participar en la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos.</li> <li>13. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del empleo y el área de desempeño.</li> </ol>
<b>CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Marco conceptual y normativo sobre Sistema General de Seguridad Social en Salud</li> <li>▪ Marco conceptual y normativo sobre Entidades de Aseguramiento en Salud</li> <li>▪ Marco normativo en inspección, vigilancia y control para el sector salud.</li> <li>▪ Derecho administrativo</li> <li>▪ Derecho constitucional</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Derecho comercial y societario</li> </ul>	
<b>COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>	
<b>COMUNES</b>	<b>POR NIVEL JERÁRQUICO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Aprendizaje continuo</li> <li>▪ Orientación a resultados</li> <li>▪ Orientación al usuario y al ciudadano</li> <li>▪ Compromiso con la organización</li> <li>▪ Trabajo en equipo</li> <li>▪ Adaptación al cambio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Aporte técnico-profesional</li> <li>▪ Comunicación efectiva</li> <li>▪ Gestión de procedimientos</li> <li>▪ Instrumentación de decisiones</li> </ul> <p>Se adicionan las siguientes competencias cuando tenga asignado personal a cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Dirección y desarrollo de personal</li> <li>▪ Toma de decisiones</li> </ul>
<b>REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>	
<b>FORMACIÓN ACADÉMICA</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
<p>Título profesional en disciplina académica (profesión) del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho y afines</li> </ul> <p>Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta, matrícula, inscripción o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p>	<p>Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.</p>
<b>EQUIVALENCIAS FRENTE AL REQUISITO MINIMO</b>	
<p>El título de postgrado en la modalidad de especialización por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o</li> <li>- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.</li> </ul> <p>El título de postgrado en la modalidad de maestría por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.</li> </ul> <p>Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.</p>	